CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL MTRO. RICARDO MORALES SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO MILÁN BRITO SC, REPRESENTADO POR EL MTRO. ALFONSO ÁVILA RIVAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", Y "EL DESPACHO", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el marco de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, en el sentido de que todos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, la Secretaría de la Función Pública, como responsable de la fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, establece las bases generales para la realización de auditorías, con lo que da cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acorde con tales disposiciones, los artículos 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 306, 307 de su Reglamento, prevén que la Secretaría de la Función Pública estará a cargo de la inspección y vigilancia del gasto público federal y que, al efecto, podrá efectuar auditorías y visitas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en las disposiciones mencionadas, deviene fundamental que la Secretaría de la Función Pública se coordine con las Dependencias y Entidades para, primero, dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de auditorías y segundo, llevarlas a cabo para verificar que dichos entes cúmplan con la obligación de que los recursos de que dispongan se administren en términos de lo ordenado por la Constitución, fortaleciéndose, así, la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

DECLARACIONES

I. De "LA ENTIDAD":

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado como un organismo público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional

técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el Decreto que crea a **"LA ENTIDAD"** de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

I.2 Que su representante el Mtro. Ricardo Morales Suárez, en su carácter de Director de Infraestructura y Adquisiciones, cuenta con la personalidad que acredita en términos del Instrumento número 8,238, volumen 608 de fecha 26 de abril de 2023, pasado ante la fe del Notario Público N°61, Lic. Roberto Sánchez Lira, en Toluca Estado de México, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 1.8.1., función 13, del Acuerdo DG-DCAJ-05/2021, por el que se actualiza el Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones.

I.3 Que de acuerdo a la designación que de **"EL DESPACHO"** realizó la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 7 inciso c), fracción III y 76 fracción VII, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de este último ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023 y 24 de abril de 2024, respectivamente; 4, 5 y 6 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicados en el Diario Oficial de Federación el 17 de febrero de 2023; y artículo 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020, y su Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión oficial el 8 de diciembre de 2022; ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría objeto de este contrato.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5 Que mediante oficio número DG/387/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, el Titular de "**LA ENTIDAD**" autorizó la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.

I.6 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría objeto de este contrato en la partida presupuestal 33104 correspondiente a otras asesorías para la operación de programas.

I.7 Que **el** C.P. Rafael Grande Becerril, Director de Administración Financiera, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría y el suministro de la información requerida por **"EL DESPACHO".**

I.8 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle de 16 de septiembre 147 Norte Col. Lázaro Cárdenas, CP 52148, Metepec, Estado de México.

II. De "EL DESPACHO".

II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **"EL DESPACHO"** de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría materia de este contrato.

II.2 Que es una sociedad civil que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número *3,998 de fecha 05 de agosto de 1988*, otorgada ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, entonces Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México y *modificada el día 13 de abril de 2005, mediante instrumento público número 48,377*, otorgado ante la fe del Notario Público número 32 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Jacobo Sevillano González. Asimismo, se hizo constar una reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad en el instrumento público número 40,293 de fecha 03 de noviembre de 2020, otorgado ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número 17 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, así como también se tiene una modificación al Acta Constitutiva y Poderes mediante instrumento público número 44,208 de fecha 17 de marzo de 2023, otorgado ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número 17 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz.

II.3 Que su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de la escritura pública 44,208 de fecha 17 de marzo de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número 17, del Estado de México, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.4 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"LA ENTIDAD"** el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2023.

II.5 Que para los efectos de lo previsto en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en

materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, publicado el 22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, y su modificación realizada en las disposiciones transitorias del acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, dictado por el Órgano de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2023, publicado el 04 de mayo de 2023, en el mismo medio de publicación oficial y conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, exhibe a **"LA ENTIDAD"** la constancia de opinión positiva de fecha 10 de octubre de 2024, denominada Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, con número de folio 17286124315191240285787, expedido por dicho Instituto, del cual se desprende que se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos firmes a su cargo.

II.6 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como tampoco **"EL DESPACHO"**, el cual no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría objeto de este contrato.

II.8 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II.9 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Córdoba No.476, Col. Valle Dorado Municipio Tlanepantla de Baz, CP 54020 Estado de México, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes **DMB880805AV0.**

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que tienen conocimiento que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37 fracción X a la Secretaría de la Función Pública a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA SECRETARÍA"**, ésta ha designado como auditor a **"EL DESPACHO"** a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría a los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, como se desprende del oficio de designación No. UPFPPF/212/668/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024.

III.2 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de **"EL DESPACHO"**, constituye aspectos de la esfera legal de competencia de **"LA SECRETARÍA"** lo que le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de **"LA ENTIDAD"**, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **"EL DESPACHO"**.

III.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **"EL DESPACHO"** y **"LA ENTIDAD"** manifiestan su consentimiento para que **"LA SECRETARÍA"**, en el ámbito de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en el presente instrumento únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL DESPACHO"** al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento instruir a **"LA ENTIDAD"** para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **"EL DESPACHO"**.

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "LAS PARTES" CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO."LA ENTIDAD" en atención a lo previsto en la declaración **III.1** de este contrato, encomienda a **"EL DESPACHO"** y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría que se realizarán sobre los estados financieros de **"LA ENTIDAD"**, con cifras al 31 de diciembre de 2024, conforme a los **Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera, Contable y Presupuestaria 2024**, que se acompañan como **anexo I** de este contrato, así como el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal se detallan en la propuesta de servicios de **"EL DESPACHO"** en el **anexo II,** documentos que firmados por las partes forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de un monto máximo de **$610,465.00** ***(SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)***, y el monto mínimo ascenderá a ***$244,186.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),*** ambas cantidades, más el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el **anexo III** de este contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento, por lo que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula segunda será cubierto en 4 (cuatro) pagos de la siguiente manera: el **20% 09 de diciembre de 2024, el 50%, 10 de marzo de 2025, el 20% 09 de junio de 2025, y el 10%,** previa emisión por la SFP del oficio de liberación de finiquito, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el **anexo III.** Dichos pagos serán cubiertos única y exclusivamente, por **"LA ENTIDAD",** en el domicilio señalado en la **declaración I.8** de este contrato, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro, no teniendo **"LA SECRETARÍA"** ningún tipo de responsabilidad por dicho concepto ni por ningún otro.

Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición será cubierto una vez que se concluya y se reciban en **"LA SECRETARÍA",** a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato. A tal efecto, **"EL DESPACHO"** entregará a **"LA SECRETARÍA"** la carta conclusión de auditoría establecida en el **anexo I** de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **"LA SECRETARÍA"** emitirá un oficio de liberación de finiquito a **"LA ENTIDAD"** autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato **"EL DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el **anexo I** de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, **"EL DESPACHO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **anexo II "LA SECRETARÍA",** determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

"LA ENTIDAD" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad, que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en el mismo que se realice a **"EL DESPACHO",** relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **"LA SECRETARÍA"** por lo que expresamente **"LAS PARTES"** liberan a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad inherente al presente acuerdo de voluntades, reconociendo y aceptando que la relación contractual se da entre aquellas.

Las partes están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 y ejercicio fiscal 2025, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"LA ENTIDAD",** conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal **2024 *y* 2025,** apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CUARTA. "LA ENTIDAD" se compromete y se obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el **anexo I** de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato **"EL DESPACHO"** se obliga a:

I. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula primera; entregar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **anexo II**, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus **anexos I** y **III.**

II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. Permitir a **"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a **"LA SECRETARÍA"** el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **"EL DESPACHO".**

IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **"LA ENTIDAD"**, excepción hecha de los que **"LA SECRETARÍA"** autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del **anexo I** de este contrato.

V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"LA ENTIDAD"** en la declaración I.7 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.

VI. Presentar a **"LA SECRETARÍA"** cuando ésta lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere este contrato

Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.

VII. Informar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.

VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD",** así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a **"LA SECRETARÍA"**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

OCTAVA. SANCIONES. Cuando **"LA SECRETARÍA"** o **"LA ENTIDAD"** determine que los servicios prestados por **"EL DESPACHO"** no se apegaron a lo mencionado en la cláusula séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca **"EL DESPACHO"**, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA ENTIDAD".** Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto **"EL DESPACHO"** no entregue a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del **anexo II**, y conforme a las características que se describen en el **anexo I** de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula séptima del propio contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO". "EL DESPACHO" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de **"EL DESPACHO"**, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, **"LA ENTIDAD"**, previo aviso que le formule **"LA SECRETARÍA"**, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. "LA SECRETARÍA" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"** se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de **"EL DESPACHO"** los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ENTIDAD"**, por instrucciones de **"LA SECRETARÍA"**, podrá aplicar a **"EL DESPACHO"**, por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato y en la aplicación de las mismas, se deberá observar lo establecido en el **anexo I** del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que **"LA ENTIDAD"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

A) Si **"EL DESPACHO"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.

B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.

C) Por negarse a corregir lo rechazado por **"LA SECRETARÍA"**, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que **"LA SECRETARÍA"** le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como **anexo I** de este contrato.

D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

E) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

F) Si se comprueba que las manifestaciones a que se refieren las declaraciones II.4, II.5 y II.6 se realizaron con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios sea apócrifa.

G) Por negar a **"LA SECRETARÍA"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula séptima numerales III, VI y IX, y cláusula décima tercera.

H) Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 44 y 45 del Acuerdo, por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"LA ENTIDAD"** previa instrucción que por escrito le formule **"LA SECRETARÍA"**, le comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión **"LA ENTIDAD"** determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"LA SECRETARÍA"** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **"LA ENTIDAD"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"LA ENTIDAD"**, éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO"**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, determina la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima octava del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, **"LA ENTIDAD"** las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, **"LA ENTIDAD"** a través de **"LA SECRETARÍA"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
b) Incendios;

c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"EL DESPACHO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen en que **"LA ENTIDAD"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con lo previsto por el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, **"LA ENTIDAD"** deberá liquidar, en su caso, a **"EL DESPACHO"** los servicios que hubieren sido aceptados por **"LA SECRETARÍA"** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL DESPACHO"**, éste otorgará una fianza a favor de **"LA ENTIDAD"**, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por **"LA SECRETARÍA"**, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL DESPACHO"** derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de **"LA ENTIDAD"**, previa aprobación de **"LA SECRETARIA"**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera de este contrato.

Mientras **"EL DESPACHO"** no entregue la póliza de fianza a **"LA ENTIDAD"**, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

DÉCIMA NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. En virtud de que **"LA ENTIDAD"** está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **"EL DESPACHO"** pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **"LA ENTIDAD"** mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Por "EL DESPACHO"	**Por "LA ENTIDAD"**
REPRESENTANTE LEGAL	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
MTRO. ALFONSO ÁVILA SILVA	MTRO. RICARDO MORALES SUÁREZ

ANEXO

I

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Coordinación General de Fiscalización
Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

2024

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INTRODUCCIÓN 3
1. MARCO LEGAL 3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 3
3. INTERPRETACIÓN 4
4. DEFINICIONES 4
5. SIGLAS Y ACRÓNIMOS 6
6. OBJETIVOS 7
7. DISPOSICIONES GENERALES 7
8. REUNIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS CON EL ENTE PÚBLICO AUDITADO Y CON LA SFP 8
9. PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA 9
10. EJECUCIÓN 12
11. INFORMES, DICTÁMENES Y DOCUMENTOS DE LA AUDITORÍA 13
12. FINIQUITO DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA 23
13. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS AUDITORES EXTERNOS 24
14. REMOCIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS 24
15. ENTREGA DE LOS INFORMES, DICTÁMENES Y DOCUMENTOS 25
16. CALENDARIO DE ENTREGA DE PRODUCTOS 26
17. TRABAJOS ADICIONALES 36

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del artículo 76 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el 24 de abril de 2024, y en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023, se establecen los presentes Términos de Referencia que detallan las actividades a cargo de cada una de las instancias que participan en las auditorías al patrimonio público federal, los informes, dictámenes y documentos requeridos, así como sus características, plazos de entrega y distribución.

Los Términos de Referencia son un documento de consulta permanente para los auditores externos que participan en el Plan Anual de Fiscalización (PAF) de la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal (UPFPPF), así como para los administradores de los entes públicos, los comisarios públicos, los órganos internos de control especializados y específicos; y otros usuarios interesados.

1. MARCO LEGAL

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.
- Ley Federal de Entidades Paraestatales, y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Leyes de Hacienda de Entidades Federativas.
- Ley del Seguro Social, y su Reglamento.
- Códigos Fiscales de Entidades Federativas.
- Código Fiscal de la Federación, y su Reglamento.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de noviembre de 2020 y su Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión el 8 de diciembre 2022.
- Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023.
- Protocolo para registrar y dar seguimiento en el Sistema Integral de Auditorías a los hallazgos determinados en las auditorías practicadas a los estados financieros de los entes de la Administración Pública Federal, de fecha 10 de agosto de 2022.
- Normativa emitida por el CONAC y la SHCP para la armonización contable.
- Documentos y circulares normativas emitidas por la CNBV, CNSF y CONSAR aplicables al proceso de fiscalización y dictaminación de los estados financieros de los entes públicos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia son aplicables a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la APF, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a los órganos internos de control, a los auditores externos designados y a las áreas de la SFP que intervienen en la fiscalización del patrimonio público federal y en el seguimiento de los hallazgos resultantes.

Los dictámenes e informes requeridos por los entes públicos para atender necesidades específicas u obligaciones distintas a las estipuladas en estos Términos de Referencia, son trabajos que deberán ser autorizados por esta Secretaría, cuando el ente público considere pertinente que se incluyan en el contrato para ser realizados por los mismos auditores externos.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3. INTERPRETACIÓN

La interpretación de los presentes Términos de Referencia, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal.

4. DEFINICIONES

Auditor: el profesional en contaduría pública integrado a una firma de auditores externos, titulado y certificado por un colegio o agrupación de profesionales reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que está facultado para emitir un dictamen como resultado del examen de los estados financieros, contables y presupuestarios.

Auditoría: fiscalización de los estados financieros, contables o presupuestarios, o ambos, de un ente público, que practiquen los auditores externos designados por la UPFPPF.

Buzón electrónico: servicio de red informática de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para el intercambio de todo tipo de comunicaciones, solicitudes de información o aclaración, requerimientos y notificaciones entre las firmas auditoras y la UPFPPF.

Ente público: dependencia, órgano administrativo desconcentrado, órgano regulador coordinado en materia energética, organismo descentralizado, empresa de participación estatal mayoritaria, fideicomiso público, fideicomiso público no paraestatal, mandato y contrato análogo.

Auditores externos: las personas que, en términos de los artículos 37, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 76, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 72, párrafo segundo, de la fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pueden ser designados por la SFP para auditar el patrimonio público federal de los entes públicos, para lo cual deberán estar registrados en el listado de auditores externos.

Hallazgo: resultado o conclusión de la fiscalización, al comprobar el deber ser con los hechos. Debe estar soportado con evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes.

Normas de auditoría: comprende las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Federación Internacional de Contadores, y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Operación reportable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público: cualquier procedimiento de contratación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), del cual se haya derivado la formalización de uno o más pedidos y/o contratos, y que se ubique en alguno de los supuestos definidos por la UPFPPF.

Operación reportable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas: cualquier procedimiento de contratación previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual se haya derivado la formalización de uno o más contratos y que se ubique en alguno de los supuestos definidos por la UPFPPF.

Plan Anual de Fiscalización: universo de actos de fiscalización que se practicarán a los entes públicos en un ejercicio fiscal.

Remoción: determinación mediante la cual la UPFPPF notifica al representante legal de una firma de auditores externos que, por haberse acreditado alguna de las causales establecidas en los numerales 40, fracciones I a VI, 41 o 42, del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal, se removerá a los auditores externos o a alguno de sus socios por un plazo determinado.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Trabajos adicionales: aquellos servicios, cualquiera que sea su denominación o propósito, que pretenda contratar el ente público con los auditores externos incluidos en el "Listado de auditores externos para la SFP" emitido por la UPFPPF, con excepción de los trabajos de auditoría designados por la SFP.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

APF	Administración Pública Federal
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CONAA	Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del IMCP
CGF	Coordinación General de Fiscalización
GUID	Guías y directrices emitidas por el INTOSAI
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IFAC	International Federation of Accountants
INTOSAI	International Organization of Supreme Audit Institutions
ISSAI	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
MCCG	Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental
NIA	Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el IFAC
OICE	Órgano Interno de Control Especializado y/o Específico
PAF	Plan Anual de Fiscalización
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
RLAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
RLOPSRM	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SFP	Secretaría de la Función Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIA	Sistema Integral de Auditorías de la SFP
SIEFORE	Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
TESOFE	Tesorería de la Federación de la SHCP
UCG	Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP
UPFPPF	Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6. OBJETIVOS

- Regular la práctica de las auditorías al patrimonio público federal, a cargo de las firmas de auditores externos que designa anualmente la SFP en los entes públicos.
- Precisar los documentos, informes, resultados y dictámenes de las auditorías practicadas por las firmas de auditores externos y homogeneizar su presentación.
- Establecer la participación de quienes intervienen en los trabajos a cargo de las firmas de auditores externos que prestan sus servicios para la fiscalización y dictaminación de los estados financieros, contables y presupuestarios, de los entes públicos.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Propósito de la auditoría

- La fiscalización del patrimonio público tiene por objeto que los auditores externos designados emitan un dictamen respecto de los estados financieros, contables y presupuestarios, para conocer si éstos fueron preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades del sector público. La revisión que practiquen los auditores externos deben sujetarse a las NIA.
- La fiscalización debe incluir dictámenes, en lo aplicable, respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales, federales y locales, así como de seguridad social. Igualmente, informes respecto del cumplimiento de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública.

7.2 Apertura de la auditoría

7.2.1 El oficio de designación que emite la UPFPPF es el documento que formaliza el nombramiento de los auditores externos ante el ente público y en el que se consigna el derecho exclusivo para practicar la auditoría correspondiente; en consecuencia, con su recepción, la entidad fiscalizada deberá iniciar el proceso de contratación y notificar a la UPFPPF quincenalmente, ya sea mediante oficio o comunicado escrito, el estado que guarde éste.

7.2.2 Por su parte, los auditores externos deberán notificar al ente público y a la UPFPPF, mediante escrito de libre redacción, el inicio formal de los trabajos de auditoría, precisando los nombres y los cargos de los auditores que conforman el equipo de auditoría y del responsable de la misma, con base en lo ofertado en su propuesta de servicios. En ese mismo escrito, deberá solicitar a la administración del ente público (titular de la unidad de administración y finanzas o su equivalente), la celebración de una reunión de trabajo en la que presentará al equipo auditor y expondrá los aspectos fundamentales de los trabajos a realizar, así como los apoyos requeridos para cumplir en tiempo y forma con los objetivos de la auditoría. Esta reunión deberá documentarse conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de estos Términos de Referencia.

7.2.3 El ente público, en todos los casos, deberá designar personal de enlace con los auditores externos. Los servidores públicos que funjan como enlaces deberán tener pleno conocimiento de la operación y funcionamiento de la entidad, así como de los sistemas para el registro contable y presupuestario de las operaciones.

7.3 Conocimiento y difusión de los Términos de Referencia

7.3.1 Es responsabilidad de los auditores externos difundir entre el personal que integrará su equipo de trabajo estos Términos de Referencia y la normativa aplicable para la fiscalización que se llevará a cabo. Esta actividad de difusión deberá estar documentada en una minuta de trabajo y formará parte de sus papeles de trabajo.

7.3.2 El personal de enlace del ente público deberá igualmente conocer y, en lo procedente, difundir estos Términos de Referencia y la normativa aplicable.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7.4 Modificaciones a los Términos de Referencia

7.4.1 Una vez emitidos los Términos de Referencia, éstos serán susceptibles de ser modificados únicamente para establecer precisiones o aclaraciones, fechas de entrega y, en su caso, la actualización de regulaciones emitidas por otras autoridades normativas, sin que los cambios representen incrementar alcances o procedimientos en la ejecución de la auditoría.

7.4.2 La SFP comunicará de ser procedente, a los auditores externos, a los entes públicos y a los OICE, por los medios que considere convenientes, los cambios a los Términos de Referencia. Los cambios también se podrán consultar en el siguiente vinculo electrónico: https://www.gob.mx/sfp/documentos/oficios-circulares-para-firmas-de-auditores-entes-paraestatales-organos-desconcentrados-y-organos-internos-de-control-de-la-apf

7.4.3 La omisión del conocimiento de los cambios difundidos conforme a lo señalado en el párrafo anterior, no eximirá a los auditores externos de su cumplimiento.

8. REUNIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS CON EL ENTE PÚBLICO AUDITADO Y CON LA SFP

8.1 Los auditores externos llevarán a cabo, obligatoriamente, reuniones de trabajo, las cuales podrán celebrarse cuantas veces sea necesario durante el desarrollo de la auditoría. Éstas se realizarán con objeto de abordar, como mínimo, los temas que se enlistan en los numerales 10, 11 y 15 de estos Términos de Referencia.

8.2 Por cada reunión los auditores externos deberán elaborar una minuta, la cual será formalizada con la firma de los participantes. Las minutas formarán parte de los papeles de trabajo y estarán a disposición de la UPFPPF.

8.3 En caso de que, por la situación geográfica u otras causas de fuerza mayor, los auditores externos se vean impedidos de efectuar reuniones presenciales, podrá presentar las minutas sin las rúbricas correspondientes, siempre y cuando aporte los elementos que permitan acreditar su realización.

8.4 Reuniones con el consejo de administración u órgano de gobierno y con la administración del ente público para:

8.4.1 Presentar formalmente al equipo de auditoría y enlaces designados por el ente público, y los requerimientos de información de los auditores externos; en esta reunión se acordarán los calendarios de entrega de la información, así como los procedimientos de auditoría en los que se precise apoyo por parte del ente público.

8.4.2 Exponer las limitaciones para la ejecución de la auditoría, así como la problemática que pudiera derivar en hallazgos o en una opinión modificada en los informes de auditoría y en los dictámenes, con el propósito de establecer estrategias y compromisos para atender la problemática y las limitaciones, en lo posible, durante el transcurso de la revisión.

8.4.3 Obtener la evidencia suficiente, pertinente y competente, para evaluar los riesgos de incorrección material debidos a posibles fraudes o errores.

8.4.4 Exponer, discutir y firmar los hallazgos identificados. Esta reunión deberá llevarse a cabo preferentemente con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega del Reporte de hallazgos preliminar y del Reporte de hallazgos definitivo, por lo que el flujo de la información por parte del ente público deberá ser realizado de forma oportuna.

8.4.5 Requerir la firma del personal responsable del ente público en los documentos que se incorporarán a los informes y dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo en las fechas acordadas para la entrega de información, que en ningún caso podrán ser posteriores a la reunión de confronta de los resultados de los informes y el sentido de los dictámenes.

8.4.6 Confrontar los resultados de los informes y el sentido de los dictámenes, previamente a la firma de los documentos definitivos, preferentemente con 5 días hábiles antes de la fecha de entrega formal de esos

documentos y dictámenes, por lo que el flujo de la información por parte del ente público deberá ser realizado de forma oportuna.

8.5 Reuniones con los órganos internos de control especializados o específicos para:

8.5.1 Solicitar información sobre los riesgos que pudieran afectar la integridad y calidad de la información financiera, e intercambiar información de las condiciones internas y externas en las que opera el ente público; las regulaciones a las que se encuentra sujeto; las cuentas contables y presupuestarias; los ciclos de transacciones; y las áreas, procesos o rubros más susceptibles a la materialización de riesgos o a la comisión de fraudes, ya sea por su propia naturaleza o por debilidades del control interno.

8.5.2 Exponer la problemática y las limitaciones en la ejecución de la auditoría, así como asuntos diversos que afecten su desarrollo.

8.5.3 Evaluar que los hallazgos preliminares identificados en la auditoría sean susceptibles de ser atendidos por parte de la administración del ente público.

8.5.4 Requerir la evidencia de la solventación de los hallazgos preliminares y, en caso de que no se hayan atendido, informar que serán incluidos en el Reporte de hallazgos definitivo.

8.5.5 Dar a conocer los resultados de los informes y el sentido de los dictámenes, previamente a la firma de los documentos definitivos, preferentemente con 5 días hábiles antes de la fecha de entrega formal de esos documentos y dictámenes, por lo que el flujo de la información por parte del ente público deberá ser realizado de forma oportuna.

8.5.6 Evaluar los hallazgos definitivos identificados por los auditores externos, con el propósito de que el OICE cuente con los elementos necesarios para darlos de alta en el SIA y llevar a cabo el seguimiento correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo para registrar y dar seguimiento en el Sistema Integral de Auditorías a los hallazgos determinados en las auditorías practicadas a los estados financieros de los entes de la Administración Pública Federal, de fecha 10 de agosto de 2022.

8.6 Reuniones con los comisarios públicos de la SFP para:

8.6.1 Exponer la problemática sustantiva del ente público u otros aspectos a considerar en la auditoría.

8.6.2 Dar a conocer los resultados de los informes y el sentido de los dictámenes, previamente a la firma de los documentos definitivos, preferentemente con 5 días hábiles antes de la fecha de entrega formal de esos documentos y dictámenes, por lo que el flujo de la información por parte del ente público deberá ser realizado de forma oportuna.

8.6.3 Exponer el contenido del Reporte de hallazgos preliminar y del Reporte de hallazgos definitivo.

9. PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA

9.1 Estudio y Evaluación del Control Interno

Los auditores externos deberán efectuar el estudio y evaluación del control interno del ente público con sujeción a lo dispuesto en las NIA y las ISSAI, para determinar su idoneidad y grado de confianza, así como el alcance, la naturaleza y la oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Los auditores externos deberán considerar dentro de su planeación las salvedades y hallazgos definitivos determinados por el auditor del ejercicio fiscal inmediato anterior, con la finalidad de evaluar su persistencia o recurrencia. En caso de detectar persistencia o recurrencia en las salvedades y hallazgos definitivos, deberá cumplir con lo requerido en el numeral 11.15.13 de los presentes términos de referencia.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9.2 Análisis de Riesgos

9.2.1 Los auditores externos deberán elaborar un informe de análisis de riesgos (Formato 1) con base en lo establecido en las NIA, particularmente en la NIA 200 "Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría"; la NIA 300 "Planeación de la auditoría de estados financieros"; la NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno"; la NIA 320 "Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría"; la NIA 330 "Respuestas del auditor a los riesgos valorados"; y la NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría". En adición a lo anterior, se podrá complementar el análisis utilizando la normativa establecida en las ISSAI 200 "Principios de auditoría financiera".

9.2.2 Los auditores externos deberán documentar en sus papeles de trabajo la evidencia de los principales riesgos identificados, por rubro o cuenta; sus consideraciones cualitativas en las que exponga las deficiencias y conclusiones por tipo de riesgo (inherente y control), y su evaluación; y la forma en que enfrentará esos riesgos y deficiencias con base en la naturaleza, alcance y oportunidad de sus procedimientos de auditoría. Además, pondrá a disposición de la UPFPPF, en las supervisiones que ésta realice, la evidencia de los riesgos identificados, su evaluación y la forma en que fueron abordados.

9.2.3 La información asociada con la identificación de riesgos, la evaluación del control interno, el resultado de las pruebas efectuadas y las consideraciones respecto de la eficacia del control interno, deberá estar documentada y actualizada en los papeles de trabajo para cada uno de los ejercicios en que los auditores externos auditen al ente público.

9.3 Plan de Auditoría

9.3.1 El plan de auditoría (Formato 2) deberá incluir la descripción de:

La naturaleza, oportunidad de realización y alcance de los procedimientos a practicar, congruentes con la valoración del riesgo, como lo prescribe la NIA 315 "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", así como las afirmaciones o aseveraciones del auditor respecto de los riesgos, de conformidad con lo establecido en la NIA 330 "Respuestas del auditor a los riesgos valorados".

Los procedimientos que se llevarán a cabo para:

- Identificar los sistemas de información utilizados por el ente público para el registro y procesamiento de las transacciones y operaciones.
- Examinar el ambiente en el que operan.
- Verificar las medidas de seguridad para salvaguardar la integridad de la información.

Los procedimientos primarios, supletorios y adicionales de auditoría mediante los que se constatarán las afirmaciones y aseveraciones del ente público, consignadas en los estados financieros.

Los procedimientos elegidos deberán considerar la verificación del cumplimiento de la LGCG y, en su caso, de la normatividad específica en lo relativo a: catálogo de cuentas; transparencia y rendición de cuentas; sistemas de registro; y relación de bienes y valuación patrimonial, entre los principales aspectos.

Los procedimientos para la revisión de las cuentas de orden, pasivos contingentes y saldos iniciales; y aquellos procedimientos en los que se requiera la participación de expertos ajenos al equipo auditor.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9.4 Responsabilidades de los auditores externos con respecto al fraude o error

9.4.1 Los auditores externos deberán incluir en su plan de auditoría los procedimientos para identificar, documentar e informar los posibles riesgos de: incorrección material relacionados con fraudes, corrupción en la generación y emisión de los informes, errores o incumplimientos de las disposiciones normativas, de conformidad con lo establecido en las NIA 230, 240, 250, 315 y 330; asi como la ISSAI 200 "Principios de auditoría financiera" y la guía GUID 5270 "Directriz para la Auditoria de la Prevención de la Corrupción".

9.4.2 Cuando los auditores externos determinen la presunta existencia de incorrección material debida a un fraude o error, deberán informarlo a la UPFPPF y al OICE, de acuerdo con lo establecido en el apartado de Reporte de hallazgos de estos Términos de Referencia.

9.5 Determinación de la materialidad o importancia relativa

9.5.1 La materialidad o importancia relativa (Formato 3) deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto en la NIA 320 "Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría".

9.5.2 Esta determinación deberá efectuarse como parte de la planeación inicial y podrá actualizarse con la información proporcionada en el transcurso de la revisión para, en su caso, modificar la naturaleza y alcance de las pruebas de auditoría.

9.5.3 La materialidad o importancia relativa determinada deberá reflejarse en la selección de las partidas, el alcance, el tamaño de las muestras y demás elementos clave en la ejecución de la auditoría.

9.6 Modificaciones a la planeación de los trabajos de auditoría

9.6.1 Si los auditores externos estiman pertinente realizar cambios en la valoración de riesgos o en el plan de auditoría, deberá actualizar los formatos correspondientes. Los formatos modificados deberán entregarse a la UPFPPF de conformidad con lo estipulado en el numeral 11.2.

9.6.2 Si los auditores externos identifican que existe un aumento o disminución significativa en el volumen de operaciones a revisar, o en el número de obligaciones fiscales, regulatorias o de cualquier otro tipo que debe cumplir el ente fiscalizado, y ello difiere de lo considerado en su propuesta de servicios, deberá comunicar oportunamente esta circunstancia a la UPFPPF, para que ésta determine lo conducente.

9.7 Gastos de viaje

9.7.1 Se considerarán como gastos de viaje sólo los correspondientes a hospedaje, alimentación y transporte.

9.7.2 Cuando sea necesario realizar procedimientos de auditoría en las oficinas o instalaciones foráneas de los entes públicos, éstos se realizarán preferentemente con el personal con que cuenten los auditores externos en esas localidades. Si la firma no cuenta con personal en esos lugares deberá incluir los gastos de viaje en su propuesta de servicios; en caso de haber omitido estos gastos, lo informará a la UPFPPF para que ésta determine lo conducente.

9.7.3 El ente público será el responsable de verificar la comprobación de los gastos de viaje generados por los auditores externos, otorgando su visto bueno en la carta de conclusión de la auditoría. Los gastos de viaje que estando presupuestados no sean utilizados y que formen parte de los honorarios manifestados en el contrato deberán ser reintegrados por los auditores externos al ente público, así como los que no cuenten con la documentación comprobatoria.

9.7.4 A petición de la UPFPPF o del OICE en el ente público, los auditores externos deberán poner a su disposición la documentación comprobatoria de los gastos de viaje.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

10. EJECUCIÓN

10.1 La revisión que realicen los auditores externos deberán ajustarse a lo establecido en las NIA.

10.2 Entrega de la información para la práctica de la auditoría

10.2.1 Los auditores externos y los enlaces designados por los entes públicos formalizarán con la entidad fiscalizada, mediante un documento de libre redacción, el cronograma para la entrega de la información y documentación requeridas para la dictaminación de los estados financieros.

10.2.2 El enlace de la auditoría en la entidad fiscalizada y los titulares de las áreas responsables de generar la información y custodiar la documentación requeridas tienen la obligación de dar cumplimiento puntual a lo acordado en el cronograma; lo anterior a efecto de evitar transgredir el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

10.2.3 Los auditores externos deberán remitir con la debida oportunidad a la UPFPPF, con copia al OICE y al enlace designado por el ente público, comunicados firmados por el socio responsable de la auditoría, en los que se consigne el avance en la entrega de la información requerida al ente público para las revisiones previa y definitiva.

En dichos comunicados deberá manifestarse si la información y documentación entregadas permiten efectuar las revisiones y, en su caso, precisar la faltante, así como las posibles consecuencias que ocasionará su omisión en los informes y dictámenes.

En caso de persistir las omisiones en la entrega de la información y documentación a los auditores externos, la UPFPPF tomará las medidas de apremio que considere necesarias y el OICE evaluará la pertinencia de iniciar los procedimientos a que haya lugar por la presunta infracción de lo establecido en el artículo 63 de la LGRA.

10.3 Avisos por limitaciones o retrasos en el desarrollo de la auditoría

10.3.1 En caso de presentarse cualquier situación que retrase o limite el desarrollo de la auditoría, los auditores externos deberán notificar por escrito a la UPFPPF esas circunstancias en el momento en que ocurran, así como sus posibles repercusiones en la entrega de los informes, con copia del escrito al enlace designado por el ente público, al OICE y al comisario público de la SFP.

10.3.2 Excepcionalmente, el ente público y los auditores externos podrán, conjuntamente, solicitar a la UPFPPF una ampliación a los plazos de entrega de los informes y dictámenes. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el titular de la unidad de administración del ente público, o su equivalente, y por el socio responsable de los auditores externos. Todas las solicitudes deberán ser formuladas por escrito, estar debidamente justificadas y ser presentadas a más tardar a la fecha establecida para la entrega de los informes y dictámenes.

Lo anterior no es aplicable para el informe de auditoría independiente (dictamen financiero contable) ni para el dictamen financiero presupuestario de las entidades paraestatales obligadas a incorporar estos informes como anexos de la Cuenta Pública.

10.3.3 Cualquier desfasamiento en el desarrollo de la auditoría que no sea notificado y que ocasione la entrega extemporánea de los informes y dictámenes, será imputable a los auditores externos y, en consecuencia, dará lugar a la aplicación de penas convencionales, conforme a lo establecido en el numeral 12.4.1 de estos Términos de Referencia.

10.3.4 En caso de que autoridades distintas a la SFP determinen plazos o requisitos distintos a los establecidos en estos Términos de Referencia para la entrega de dictámenes e informes, el ente público y los auditores externos, conjuntamente, deberán notificarlo por escrito a la UPFPPF, a efecto de que ésta realice las adecuaciones pertinentes en el SIA.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

10.4 Cédula de ajustes de auditoría

10.4.1 Los ajustes a los registros contables y las modificaciones que como consecuencia de ellos se determinen en los estados financieros deberán sujetarse a lo dispuesto en la NIA 450 "Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría".

10.4.2 El ente público evaluará la pertinencia de incorporar esos ajustes en sus registros e información financiera.

10.4.3 Los auditores externos deberán informar a la UPFPFF los ajustes determinados (Formato 4), de acuerdo con su naturaleza de registro, especificando aquellos que fueron aceptados y registrados por el ente público, los no registrados y, en su caso, las diferencias de juicio.

11. INFORMES, DICTÁMENES Y DOCUMENTOS DE LA AUDITORÍA

Los informes, dictámenes y documentos que presentarán los auditores externos, de acuerdo con la naturaleza de cada auditoría y las obligaciones de cada ente público, serán los siguientes:

11.1 Informes y dictámenes

- Informe de auditoría independiente.
- Dictamen presupuestario.
- Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente.
- Dictamen fiscal.
- Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda y los códigos fiscales de las entidades federativas.
- Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social.
- Informes y dictámenes requeridos por la CNBV.
- Informes y dictámenes requeridos por la CNSF.
- Informes y dictámenes requeridos por la CONSAR.
- Reporte de hallazgos preliminar.
- Reporte de hallazgos definitivo.
- Informe ejecutivo.
- Propuestas de mejora.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11.2 Documentos requeridos por la UPFPPF para la supervisión y seguimiento de la auditoría:

- Análisis de riesgos inicial.
- Análisis de riesgos final[1].
- Plan de auditoría inicial.
- Plan de auditoría final[1].
- Determinación de la materialidad o importancia relativa inicial.
- Determinación de la materialidad o importancia relativa final[1].
- Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión preliminar.
- Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión final.
- Cédula de ajustes de auditoría.
- Carta conclusión de la auditoría.

11.3 Es responsabilidad de los auditores externos verificar, al momento de presentar su propuesta de servicios, cuáles de los informes y dictámenes señalados en el numeral 11.1 son aplicables al ente público objeto de la revisión. Los auditores externos comunicarán a la UPFPPF, mediante escrito debidamente justificado, cuando durante el desarrollo de la auditoría existan cambios en la aplicabilidad de los citados informes y dictámenes.

11.4 Para todos los informes, dictámenes y documentos que requieran firmas autógrafas de los servidores públicos deberá programarse la fecha de firma con la anticipación necesaria y consignarse en el cronograma de entrega de información.

11.5 Informe de Auditoría Independiente

11.5.1 El Informe de auditoría independiente (Formato 5) es el documento que suscribe el socio responsable de la auditoría respecto de la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros contables del ente público, con sujeción a las NIA.

11.5.2 El Informe de auditoría independiente deberá contener:

- Opinión independiente.
- Estado de actividades (en su caso Estado de resultados).
- Estado de situación financiera.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de variación en la hacienda pública.
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.
- Estado de flujos de efectivo.
- Conciliación contable-presupuestaria, anexando la integración a detalle, hasta el cuarto nivel de desagregación, de los conceptos que componen los rubros: "Otros ingresos contables no presupuestarios"; "Otros ingresos presupuestarios no contables"; "Otros egresos contables no presupuestarios"; "Otros egresos presupuestarios no contables"; "Otros ingresos y beneficios varios"; "Otros gastos" y "Otros ingresos".
- Relación del patrimonio neto que corresponde al Poder Ejecutivo Federal en las entidades del ente público.
- Informe sobre pasivos contingentes.
- Notas a los estados financieros.

[1] Sólo se presentará cuando existan cambios respecto de la versión inicial; en caso de que no haya cambios, se informará esta situación, por escrito, a la UPFPPF.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11.5.3 Los auditores externos consignarán en su Informe de auditoría independiente su opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones para el registro y preparación de los estados y la información financiera contable, establecidas en: la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal; la normativa emitida por el CONAC; y, las normas y lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP.

11.5.4 Cuando el socio responsable de la auditoría emita una opinión modificada deberá incluir, en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), los párrafos que la sustenten. Adicionalmente, deberá consignar un resumen o síntesis y, en el caso de que sea aplicable, el monto de los incumplimientos a la norma, en el apartado del SIA correspondiente al informe de auditoría independiente. Cabe señalar que dicho monto deberá coincidir con el señalado en el Formato 21.

11.6 Dictamen presupuestario

11.6.1 El Dictamen presupuestario (Formato 6) es el documento que suscribe el socio responsable de la auditoría respecto de la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros presupuestarios del ente público, con sujeción a las NIA.

11.6.2 El Dictamen presupuestario deberá contener:

- Opinión independiente.
- Estado analítico de ingresos.
- Ingresos de flujo de efectivo.
- Egresos de flujo de efectivo.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa (armonizado).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (armonizado).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto (armonizado).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional programática.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional programática (armonizado).
- Gasto por categoría programática.
- Gasto por categoría programática (armonizado).

11.6.3 Las notas a los estados financieros presupuestarios deberán contener, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información:

- Constitución y objeto de la entidad. Fecha de constitución del ente público y sus modificaciones, los objetivos que cumple como ente de la APF, así como las operaciones que realiza para cumplir con dichos objetivos.
- Normatividad gubernamental. Principales normas y disposiciones gubernamentales aplicables al ente público para reunir, clasificar, registrar y reportar la información presupuestaria.
- Cumplimiento global de metas por programa. Datos inherentes al cumplimiento de las metas programáticas en congruencia con el ejercicio presupuestario y su calendarización, incluyendo los comentarios y razones de la administración para explicar tanto los cumplimientos como los incumplimientos.
- Variaciones en el ejercicio presupuestario. Causas que originaron las variaciones en los ingresos y en los egresos, cuantificadas sobre la base de flujo de efectivo y devengado.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria. Partidas sujetas a estas disposiciones; en caso de sobre ejercicios o subejercicios, explicar los motivos de éstos.
- Sistema integral de información. Describir el procedimiento utilizado para ingresar al Sistema Integral de Información, las cifras definitivas del cierre del ejercicio.
- Sistema de pagos. Descripción breve del mecanismo empleado para el pago de bienes y servicios. En su caso, incluir los enteros a la TESOFE por recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión, utilizando el formato siguiente:

Enteros a la TESOFE

Núm. de oficio	Fecha	Monto
	Total	

11.6.4 Los auditores externos consignarán en su dictamen, su opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones para el registro y preparación de los estados y la información financiera presupuestal, establecidas, según su aplicación en: la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal; el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal; la normativa emitida por el CONAC; y, las normas y lineamientos emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP.

11.6.5 Cuando el socio responsable de la auditoría emita una opinión modificada deberá incluir, en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), los párrafos que la sustenten. Adicionalmente, deberá consignar un resumen o síntesis y, en el caso de que sea aplicable, el monto de los incumplimientos a la norma, en el apartado del SIA correspondiente al informe dictamen presupuestario. Cabe señalar que dicho monto deberá coincidir con el señalado en el Formato 21.

11.7 Informe sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, e Informe sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

11.7.1 Los auditores externos deberán seleccionar y examinar operaciones reportables que cumplan con las características siguientes:

- Únicamente aquellos procedimientos de contratación que se hayan efectuado durante el período sujeto a revisión.
- Los procedimientos deben ser seleccionados del concentrado general de contratos (adquisiciones y obra), verificando que todos los elementos siguientes correspondan al procedimiento seleccionado: 1) número o clave del concurso; 2) tipo de procedimiento; 3) fundamento legal; 4) número de contrato o pedido; 5) proveedor, arrendador o prestador de servicios; 6) descripción del bien, arrendamiento o servicio; 7) monto en pesos con IVA; y, 8) monto de los convenios modificatorios con IVA.
- En caso de seleccionar un procedimiento de contratación del que deriven varios pedidos o contratos, se podrán revisar un máximo de 3 de los más representativos. Sin importar el número de pedidos o contratos examinados, la revisión de ese procedimiento será considerada como una sola operación reportable.
- Cuando se seleccione una adjudicación directa, ésta deberá representar por lo menos el 80% del monto máximo de adjudicación que, para esta modalidad, se haya autorizado al ente público en el PEF.
- No podrán seleccionarse como operaciones reportables los contratos formalizados al amparo del artículo 1 de la LAASSP y de la LOPSRM, ni la contratación por la prestación del servicio de auditoría.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11.7.2 El alcance de la revisión de una operación reportable de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, se circunscribe únicamente a las etapas de planeación, programación, presupuestación y contratación, por lo que los auditores externos no deben considerar en sus planes de auditoría, conceptos como: resultados de pruebas de calidad de materiales y cuantificación de conceptos de obra, entre otros.

11.7.3 Aspectos a considerar en la revisión de operaciones reportables:

- Los auditores externos deberán considerar los aspectos mínimos que deben cubrirse en la revisión de las operaciones reportables, consignados en las guías: A (adquisiciones) y B (obra pública), que se incluyen como anexos de estos Términos de Referencia.
- Los auditores externos solicitarán al ente público el llenado de los "Concentrados Generales de Contratos/Pedidos" (Formatos 7 y 14) y los "Resúmenes Presupuestales" (Formatos 8 y 15). Si la entidad fiscalizada cuenta con esta información en cualquier otro reporte, éste podrá sustituir a los formatos mencionados, siempre y cuando, contenga toda la información requerida en estos Términos.

11.7.4 Los auditores externos deberán emitir dos informes de operaciones reportables: uno de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y otro de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

11.7.5 Los concentrados generales de contratos de adquisiciones y obras públicas, se deberán ingresar al SIA en formato Excel, en archivos separados, sin claves ni contraseñas.

11.7.6 El Informe de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (cuadernillo) deberá contener:

- El propio informe de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público suscrito por el socio responsable de la auditoría (Formato 13).
- Un documento en el que el ente público manifieste, bajo protesta de decir verdad, que proporcionó al auditor el concentrado de contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión, más todos aquellos contratos de ejercicios anteriores que se hubieren pagado, parcial o totalmente, con recursos del ejercicio auditado.
- Resumen presupuestal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 8), o en su caso, el o los formatos que el ente público utilice, siempre y cuando contengan la información requerida por la UPFPPF.
- La integración de la muestra de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 9).
- Cédulas de resultados sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 10).
- Cédulas de incumplimientos sobre la revisión de las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 11).
- Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 12).
- De ser procedentes, los hallazgos determinados en las operaciones reportables de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Formato 21), deberán incluirse tanto en este informe, como en el Reporte de hallazgos definitivo.

11.7.7 El Informe de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (cuadernillo) deberá contener:

- El propio informe de obras públicas y servicios relacionados con las mismas suscrito por el socio responsable de la auditoría (Formato 20).
- Un documento en el que el ente público manifieste, bajo protesta de decir verdad, que proporcionó al auditor el concentrado de contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la totalidad de los procedimientos efectuados en el ejercicio sujeto a revisión, más todos aquellos contratos de ejercicios anteriores que se hubieren pagado, parcial o totalmente, con recursos del ejercicio auditado.
- Resumen presupuestal en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 15).

o en su caso, el o los formatos que el ente público utilice, siempre y cuando contengan la información requerida por la UPFPPF.

- La integración de la muestra de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 16).
- Cédula de resultados sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 17).
- Cédula de incumplimientos sobre la revisión de las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 18).
- Verificación del cumplimiento de otros aspectos normativos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 19).
- De ser procedentes, los hallazgos determinados en las operaciones reportables de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (Formato 21), deberán incluirse tanto en este informe, como en el Reporte de hallazgos definitivo.

11.7.8 El ente público será el responsable de preparar y entregar a los auditores externos los concentrados generales de contratos/pedidos y resúmenes presupuestales (Formatos 7, 8, 14 y 15), o cualquier otro formato que los sustituya y que contenga toda la información requerida, debidamente integrada, fundamentada, clasificada y registrada en el capítulo de gasto correspondiente.

11.8 Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente (ISSIF)

11.8.1 Los auditores externos formularán un informe (Formato 22) sobre el cumplimiento que el ente público dio a las obligaciones fiscales reportadas en la ISSIF. Los anexos establecidos en la ISSIF deberán ser elaborados por el personal del ente público y presentados oportunamente a los auditores externos para su revisión.

11.8.2 Los auditores externos, deberán obtener una declaratoria firmada por las autoridades competentes del ente público, en la que manifiesten si fueron objeto de resoluciones que hubieren modificado su régimen o situación fiscal, o si obtuvo estímulos, exenciones, condonaciones, subsidios o créditos fiscales. Lo anterior, para que los revisen y consignen lo pertinente en el párrafo de Otros asuntos del informe, y adjunten la declaratoria como anexo.

11.8.3 Los auditores externos deberán ingresar al SIA el informe de la revisión de la ISSIF, con sus anexos, notas, acuse de entrega y la declaratoria a que hace referencia el numeral anterior.

11.8.4 En caso de ocurrir circunstancias atribuibles al SAT que impidan la presentación de la ISSIF, el ente público deberá justificar por escrito, ante esa autoridad, las causas que motivaron el incumplimiento de la obligación. La ISSIF y el escrito antes señalado, con el acuse de recibo correspondiente, deberán entregarse al socio responsable de la auditoría, para su inclusión en el informe respectivo.

11.8.5 Cuando el auditor externo determine algún incumplimiento, deberá incluirlo en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), o de ser el caso, presentarlo como un alcance del mismo.

11.9 Dictamen fiscal

11.9.1 Los auditores externos formularán este dictamen (Formato 22-BIS) en términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. Los anexos y cuestionarios correspondientes deberán ser elaborados y contestados por el personal del ente público, para ser presentados oportunamente a los auditores externos para su examen.

11.9.2 Los auditores externos, deberán obtener una declaratoria firmada por las autoridades competentes del ente público, en la que manifiesten si fueron objeto de resoluciones que hubieren modificado su régimen o situación fiscal, o si obtuvo estímulos, exenciones, condonaciones, subsidios o créditos fiscales. Lo anterior, para que las firmas auditoras consignen lo pertinente en el párrafo de "Otros asuntos" del informe, y adjunten la declaratoria como anexo.

11.9.3 Los auditores externos deberán ingresar al SIA el dictamen, el informe de la revisión de la ISSIF, acompañado de sus anexos, cuestionarios, notas e información complementaria, así como el acuse de recepción del SAT y la declaratoria a que hace referencia el numeral anterior.

11.9.4 Cuando el auditor externo determine algún incumplimiento, deberá incluirlo en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), o de ser el caso, presentarlo como un alcance del mismo.

11.10 Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social

11.10.1 Los auditores externos formularán este dictamen ajustándose a las disposiciones que emita el IMSS en la materia.

11.10.2 El dictamen del IMSS que deberá ser ingresado al SIA incluirá únicamente: la carta de presentación del dictamen; la opinión del auditor externo; el anexo I "Informe respecto de la situación del patrón dictaminado"; el anexo II "Cuadro analítico de las cuotas obrero patronales omitidas y determinadas en el dictamen"; y, la copia del acuse de recibo del dictamen por parte del IMSS.

11.10.3 Cuando el auditor externo determine algún incumplimiento, deberá incluirlo en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), o de ser el caso, presentarlo como un alcance del mismo.

11.11 Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda y en los códigos fiscales de las entidades federativas

11.11.1 Los auditores externos elaborarán estos dictámenes ajustándose a las disposiciones que emitan las entidades federativas en la materia.

11.11.2 Los dictámenes deberán ser ingresados al SIA e incluirán únicamente: la carta de presentación del dictamen; el dictamen o el informe fiscal, o ambos; la relación de impuestos y derechos a cargo del contribuyente por el período dictaminado (o su equivalente); y, copia del acuse de aceptación de las autoridades hacendarias de las entidades federativas.

11.11.3 Cuando el auditor externo determine algún incumplimiento, deberá incluirlo en el Reporte de hallazgos definitivo (Formato 21), o de ser el caso, presentarlo como un alcance del mismo.

11.12 Informes y dictámenes requeridos por la CNBV

11.12.1 Los auditores externos que sean designados en instituciones de la Banca de desarrollo y Finanzas populares, Organismos y Entidades de fomento de la APF deberán, adicionalmente, elaborar y entregar a la CNBV y a la UPFPPF los informes, opiniones y comunicados que se describen a detalle en los artículos 15, primer párrafo de la fracción I y último párrafo del artículo; 17, segundo párrafo; 18; 24, primero y tercer párrafos; 25; 32; 35; 36; 37; 38; y, 40 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el DOF el 26 de abril de 2018, y que se enuncian a continuación:

- Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor.
- Comunicado dirigido al comité de auditoría que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.
- Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, que se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable.
- Comunicado de observaciones que correspondan a los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia, a juicio del auditor externo Independiente.

11.12.2 La opinión requerida en los informes del auditor deberá informar de aquellos asuntos que a su juicio sean relevantes, basándose para ello en la NIA 701 "Comunicación de los asuntos clave en el reporte de auditoría".

11.13 Informes y dictámenes requeridos por la CNSF

11.13.1 Los auditores externos que sean designados en instituciones de la APF reguladas por la CNSF deberán, adicionalmente, elaborar y entregar a la CNSF y a la UPFPPF los informes, opiniones y comunicados que se describen a detalle en los Títulos 23 y 24 de la Circular Única de Seguros (CUS), publicada en el DOF el 19 de diciembre del 2014, y que se enuncian a continuación:

- Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos consolidados anuales.
- Informe largo.
- Informes sobre la información complementaria.
- Otros informes y comunicados, entre los principales los establecidos en el numeral 24.2.2. de la CUS.

11.14 Informes y dictámenes requeridos por la CONSAR

11.14.1 Los auditores externos que sean designados en instituciones de la APF reguladas por la CONSAR deberán, adicionalmente, elaborar y entregar a esa comisión y a la UPFPPF los informes, opiniones y comunicados que se describen a detalle en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, publicadas en el DOF el 23 de octubre de 2019, y que se enuncian a continuación:

- Informe de auditoría externa, incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas, los comunicados y las opiniones requeridos en el artículo 65, y declaratoria que emita la entidad auditada conforme a lo establecido en el artículo 80 de las disposiciones referidas.
- Informe y evaluación del control interno conforme al artículo 81 de las disposiciones.
- Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría externa, conforme al artículo 85 de las disposiciones.
- Informe de Irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la entidad auditada, conforme al artículo 89 de las disposiciones.

11.14.2 En el caso de las SIEFORES, las firmas deberán elaborar y presentar el informe de auditoría externa correspondiente a cada fondo administrado por esas entidades, anexando los estados financieros básicos dictaminados y sus notas relativas.

11.14.3 La opinión requerida en los informes del auditor deberá informar de aquellos asuntos que a su juicio sean relevantes, basándose para ello en la NIA 701 "Comunicación de los asuntos clave en el reporte de auditoría".

11.15 Reporte de hallazgos

11.15.1 El reporte de hallazgos (Formato 21 y Formato 21-BIS) es el documento que concentra la totalidad de los hallazgos determinados en cada uno de los diferentes informes y dictámenes emitidos por los auditores externos, inclusive los atendidos por el ente público durante el desarrollo de la revisión.

11.15.2 El reporte, tanto preliminar como definitivo, deberá incluir un apartado con los resultados de la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados a identificar posibles o probables:

- Incumplimientos, deficiencias de control interno, errores u omisiones que den lugar a opiniones modificadas y párrafos de salvedades.
- Omisiones e incumplimientos normativos y, en su caso, contingencias que el auditor considere como tales.
- Situaciones que se encuadren en los supuestos establecidos en el Capítulo II de la LGRA.
- Distorsiones, desviaciones o simulaciones en el registro de las operaciones y en la información financiera.

- Actos intencionales para manipular, sustraer activos u ocultar obligaciones que distorsionan los estados financieros contables y presupuestarios.
- Fraudes de los que deba informar en términos de la NIA 240 "Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros".
- Actos de cohecho.

11.15.3 Los auditores externos y los OICE clasificarán los hallazgos de auditoría con base en su importancia, trascendencia e impacto, utilizando la siguiente denominación: alto, mediano o bajo riesgo.

11.15.4 Para llevar a cabo la citada clasificación, se deberá considerar lo establecido en el artículo 9 de los "Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, mediante el Sistema Integral de Auditorías":

- Alto riesgo: cuando se presume un daño patrimonial, o cuando se presuma que la conducta constituye una falta administrativa grave de los servidores públicos, conforme a lo previsto en la LGRA.
- Mediano riesgo: involucran un inadecuado aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, que puedan implicar faltas administrativas no graves, conforme a lo previsto en la LGRA.
- Bajo riesgo: aquellas que, no teniendo un impacto económico en la administración de los recursos de las instituciones públicas, y que de las mismas no se derivan responsabilidades administrativas de los servidores públicos, afectan la consecución de metas y objetivos, operaciones, procesos, programas o el control interno, entre otros.

11.15.5 En el caso de hallazgos de Alto riesgo, se deberá ingresar en el SIA, por separado, el formato 21-BIS, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23, fracciones I a la VIII, del Capítulo V, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020 y su Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión el 8 de diciembre de 2022. Este tipo de hallazgos no se darán a conocer a los responsables del ente público.

11.15.6 Los auditores externos coadyuvarán con los OICE, cuando así lo determine procedente la UPFPPF, en los casos en que los hallazgos de Alto riesgo involucren investigaciones por la presunta responsabilidad de servidores públicos.

11.15.7 Para efectos del seguimiento de los hallazgos de Alto riesgo reportados por los auditores externos, la UPFPPF determinará la instancia a la que se remitirán las documentales correspondientes para que ésta emprenda las acciones conducentes.

11.15.8 Las cédulas de hallazgos deberán incluir recomendaciones correctivas para subsanar los hallazgos; también deberán contener recomendaciones preventivas para fortalecer los sistemas de control interno y evitar la recurrencia.

11.15.9 Las cédulas de hallazgos deberán estar suscritas por el socio responsable de la auditoría, el titular del área observada en el ente público y el titular del órgano interno de control especializado, específico y/o quien se designe.

11.15.10 Cuando los entes públicos tengan oficinas regionales o sucursales, los hallazgos se comentarán con el responsable de estas oficinas; sin embargo, las cédulas correspondientes deberán ser firmadas por el titular del área responsable a nivel central y podrán presentarse de manera consolidada, referenciando las oficinas foráneas donde se originaron.

11.15.11 Cuando algún servidor público del ente auditado o del OICE se nieguen a firmar las cédulas de hallazgos, el socio responsable de la auditoría deberá elaborar un documento en el que hará constar que éstas se hicieron de su conocimiento y se asentará su negativa a firmarlas. Este documento deberá ser ingresado en el SIA junto con el Reporte de hallazgos preliminar o definitivo.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11.15.12 Los auditores externos, previo al envío de los reportes preliminar y definitivo en formato PDF, deberán capturar en el apartado de "Cédula de observaciones" del SIA (UPFPPF), los hallazgos y sus anexos. Adicionalmente, deberán capturar un resumen de cada hallazgo, en el recuadro destinado para tal efecto en el apartado de "Recepción de Informes" del SIA.

11.15.13 Los auditores externos deberán presentar el Reporte de hallazgos preliminar atendiendo a lo siguiente:

- El propósito de este reporte es que las administraciones de los entes públicos conozcan con oportunidad los hallazgos identificados por los auditores externos y establezcan acciones que permitan su atención antes de la elaboración del Reporte de hallazgos definitivo.
- Cuando los auditores externos detecten la persistencia o recurrencia de hallazgos, deberán concertar una reunión con el OICE para documentar en una minuta las acciones que en su caso se hayan instrumentado para atender esas situaciones.
- Los auditores externos deberán adjuntar como anexo a este reporte, la minuta señalada en el párrafo anterior.
- Si como resultado de la revisión se detecta la persistencia de las salvedades y hallazgos definitivos del ejercicio fiscal inmediato anterior, éstos deberán incluirse en el reporte de hallazgos preliminar, así como realizar el registro correspondiente en el SIA.

11.15.14 Los auditores externos deberán presentar el reporte de hallazgos definitivo atendiendo a lo siguiente:

- El reporte contendrá los hallazgos definitivos, los pendientes de atender incluidos en el reporte de hallazgos preliminar, así como aquellos que fueron solventados durante el transcurso de la revisión deberán ser incluidos.
- Los hallazgos que se hayan considerado como atendidos en el reporte de hallazgos preliminar no deberán incluirse en el reporte definitivo.
- Los hallazgos considerados en el reporte preliminar como pendientes y que hayan sido atendidos en el transcurso de la auditoría, deberán presentarse en el reporte definitivo con los datos que sean susceptibles de ser actualizados de acuerdo con su estatus de atención, así como en el apartado cédula de observaciones del SIA.

11.15.15 En caso de existir hallazgos adicionales derivados del dictamen fiscal; del ISSIF; de los dictámenes de contribuciones locales de las entidades federativas; del dictamen del cumplimiento de obligaciones de seguridad social (IMSS); u, otros informes o hechos posteriores, éstos se deberán incorporar como un alcance al reporte de hallazgos definitivo e ingresarse en el SIA, conforme al numeral 11.15.14.

11.15.16 El OICE deberá dar de alta en el SIA los hallazgos definitivos para su respectivo seguimiento. Lo anterior, en atención al artículo 46 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF del 5 de noviembre de 2020, y su Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión el 8 de diciembre de 2022, así como al Protocolo para registrar y dar seguimiento en el Sistema Integral de Auditorías a los hallazgos determinados en las auditorías practicadas a los estados financieros de los entes de la Administración Pública Federal.

11.15.17 A petición del OICE, los auditores externos pondrán a su disposición copia de los papeles de trabajo que sustenten los hallazgos, para llevar a cabo el seguimiento respectivo.

11.15.18 Cuando se considere necesario, la UPFPPF convocará a los auditores externos para exponer la problemática detectada, el sentido de su opinión, las repercusiones de los hallazgos para participar en el seguimiento de los mismos.

11.16 Informe ejecutivo

11.16.1 Este informe deberá contener en un escrito libre el resumen de los resultados de la revisión y las opiniones de todos los dictámenes e informes emitidos por los auditores externos.

11.16.2 Los auditores externos deberán entregar un ejemplar del informe ejecutivo a los consejos de administración,

asambleas generales de accionistas, órganos de gobierno, juntas de gobierno, consejos directivos, comités técnicos o equivalentes en los entes públicos auditados. El acuse de entrega al máximo órgano de gobierno o equivalente deberá ser incorporado en la carta de conclusión de la auditoría.

11.16.3 Si con posterioridad a la entrega del Informe ejecutivo surgieran situaciones adicionales derivadas de la emisión de otros dictámenes, informes, del dictamen fiscal; del ISSIF; de los dictámenes de contribuciones locales de las entidades federativas; del dictamen del cumplimiento de obligaciones de seguridad social (IMSS); u, otros informes o hechos, éstos se deberán incorporar como un único alcance a este informe e ingresarse en el SIA a la fecha de la emisión del último informe, con su respectivo acuse de entrega.

11.17 Propuestas de mejora

11.17.1 El socio responsable de la auditoría presentará en el Formato 23, las áreas de oportunidad detectadas durante la revisión, ya sea para mejorar el control interno, el registro de las operaciones o la propia gestión. Las áreas de oportunidad no deben provenir de los hallazgos determinados.

11.17.2 Los auditores externos deberán hacer del conocimiento de la administración de los entes públicos este formato, el cual deberá contar con la firma del servidor público responsable de valorar la pertinencia de cada propuesta y, en su caso, instrumentar las acciones para atenderla.

12. FINIQUITO DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA

12.1 El último pago del contrato de prestación de servicios será cubierto por el ente público una vez que éste y la UPFPPF reciban la totalidad de los entregables. Al efecto, los auditores externos entregarán a la UPFPPF la carta conclusión de la auditoría (Formato 25 y anexo).

12.2 La carta conclusión de la auditoría deberá llevar la firma de conformidad del servidor público responsable en la entidad, adjuntando fotocopia legible de todos los acuses de recibo de los informes, dictámenes y documentos entregados a las instancias correspondientes, en los plazos señalados en numeral 16. Cuando la UPFPPF haya solicitado cambios en alguno de los informes, los auditores externos deberán entregar de nueva cuenta el informe corregido a las instancias e incluir también los acuses correspondientes. No se deberán adjuntar los acuses que genera el SIA.

12.3 La UPFPPF se reserva el derecho de verificar y revisar, en las fechas que considere pertinentes, los documentos, dictámenes e informes formulados por los auditores externos. En caso de que no cumplan con los requisitos establecidos o presenten errores, omisiones o se encuentren incompletos, los auditores externos deberán corregirlos e ingresarlos en su caso, nuevamente al SIA.

12.4 Penas convencionales

12.4.1 La UPFPPF informará al ente público, en el oficio finiquito, los días de atraso en que incurrieron los auditores externos en la entrega de los informes y dictámenes a las instancias, señaladas en el numeral 16. Con esta información la entidad fiscalizada deberá calcular las penas convencionales.

12.4.2 El monto de las penas convencionales lo determinará y aplicará la administración del ente público, con base en el contrato de prestación de servicios suscrito con los auditores externos y de acuerdo con sus políticas internas.

12.5 Sanciones

12.5.1 Cuando los informes y dictámenes no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia, la UPFPPF informará de esta situación a los auditores externos mediante correo electrónico y al ente público en el oficio finiquito, para que aplique una sanción equivalente al tres por ciento del valor del dictamen o del informe de que se trate.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

12.6 Oficio finiquito

12.6.1 La UPFPPF procederá a remitir el oficio finiquito al ente público, siempre y cuando los auditores externos hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos en estos Términos de Referencia.

12.6.2 En caso de que alguno de los informes o dictámenes cotizados por los auditores externos no haya sido aplicable, la UPFPPF determinará las horas que deben ser disminuidas del monto del contrato y lo notificará al ente público, para que éste aplique el descuento correspondiente en el pago del finiquito.

12.6.3 Cuando los auditores externos no utilicen la totalidad de las horas cotizadas para la formulación de los informes o dictámenes, se determinará la reducción correspondiente de acuerdo con lo señalado en el numeral anterior.

12.6.4 La administración del ente público, con base en el oficio finiquito, procederá a efectuar el último pago y a la liberación de la fianza de cumplimiento celebrada con motivo del contrato.

13. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS AUDITORES EXTERNOS

13.1 La UPFPPF evaluará anualmente los servicios de auditoría al patrimonio público federal prestados por los auditores externos para verificar los aspectos siguientes:

13.1.1 El cumplimiento de las normas personales, de ejecución del trabajo y de información, prescritas por las NIA.

13.1.2 La conformidad con lo establecido en estos Términos de Referencia.

13.1.3 La calidad de los informes, así como la congruencia de los dictámenes y opiniones emitidos en relación con los hallazgos y los papeles de trabajo que soportan las conclusiones de la auditoría.

13.2 La evaluación de los servicios prestados, también considerará la opinión de los delegados o comisarios públicos, de los OICE y de las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los entes públicos auditados.

13.3 Al momento de la supervisión que realice la UPFPPF, se harán de conocimiento del socio responsable de la auditoría los incumplimientos a las NIA y a los Términos de Referencia, si los hubiere, así como las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios.

13.4 El resultado de la evaluación del desempeño de los auditores externos se tomará en cuenta para futuros procedimientos de selección y designación y, de ser el caso, para la remoción de socios responsables o de los auditores externos en los trabajos encomendados por la SFP.

14. REMOCIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

14.1 En adición a las causales establecidas en el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal, la remoción de los auditores externos procederá:

14.1.1 Cuando por segundo año consecutivo, la supervisión de los papeles de trabajo de alguno de sus socios, arroje un resultado insatisfactorio.

14.1.2 Cuando a juicio de la UPFPPF, los auditores externos, reiteradamente, no atiendan los requerimientos de información que esta Unidad administrativa les formule durante el desarrollo de la auditoría.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

15. ENTREGA DE LOS INFORMES, DICTÁMENES Y DOCUMENTOS

15.1 Los informes y dictámenes para la UPFPPF y los comisariatos de la SFP deberán ser entregados mediante el SIA, en la dirección electrónica http://sistemas.funcionpublica.gob.mx. Los ejemplares de los informes y dictámenes para otras instancias deberán ser entregados en forma impresa o a través de los medios convenidos con éstos.

15.2 Los informes y dictámenes se enviarán a través del SIA, en archivos en formato PDF, legibles, con la función de impresión habilitada y sin contraseñas; el nombre de los archivos no deberá exceder de 10 caracteres, ni incluir acentos o espacios, de acuerdo con la nomenclatura señalada en el anexo "denominación de archivos". Los archivos cuyo tamaño exceda de 5 megabytes deberán fraccionarse o, de ser factible, se enviarán en un archivo comprimido en formato con extensión ZIP (WINRAR no es válido).

15.3 Los documentos señalados en el numeral 11.2 de estos Términos de Referencia deberán ser entregados por los auditores externos en forma impresa en las oficinas de la SFP.

15.4 Los informes, dictámenes y documentos deberán ser suscritos por el socio responsable de la auditoría con firma autógrafa (no imagen insertada) en la fecha de su emisión y cumplir con los requisitos de calidad establecidos en la normatividad correspondiente, en forma completa y con los requisitos descritos en Términos de Referencia, legibles, sin errores u omisiones y dentro de las fechas establecidas .Los estados financieros y sus notas, cédulas, formatos y demás documentos cuya elaboración esté a cargo del ente público deberán estar suscritos por los servidores públicos responsables, con excepción de los que por disposición de las autoridades competentes no deban presentarse firmados.

15.5 Cuando en el SIA aparezca algún informe o dictamen no aplicable al ente público, el socio responsable de la auditoría notificará esta situación a la UPFPPF, para su eliminación.

15.6 En caso de que en un informe no existan operaciones o situaciones que se deban reportar, el socio responsable de la auditoría deberá cargar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito en el que indique esta circunstancia.

15.7 Para dar por cumplida la obligación de entrega de los informes y dictámenes, los auditores externos deberán requisitar todos los campos solicitados en el SIA. El incumplimiento de esta disposición, en tiempo y forma, dará lugar a la imposición de una sanción equivalente al 3% del valor del informe.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

16. CALENDARIO DE ENTREGA DE PRODUCTOS

16.1 Documentos requeridos por la UPFPPF para la supervisión y seguimiento de la auditoría.

Documentos	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Plan de auditoría inicial	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	UPFPPF	UPFPPF OICE
Plan de auditoría final (sólo cuando haya cambios en el plan inicial)	21-Abr-25	UPFPPF	UPFPPF OICE
Análisis de riesgos inicial	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	UPFPPF	UPFPPF
Análisis de riesgos final (sólo cuando haya cambios en el informe inicial)	21-Abr-25	UPFPPF	UPFPPF
Determinación de la materialidad o importancia relativa inicial	20 días hábiles posteriores a la firma del contrato	UPFPPF	UPFPPF
Determinación de la materialidad o importancia relativa final (sólo cuando haya cambios en la determinación inicial)	21-Abr-25	UPFPPF	UPFPPF
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión preliminar	17-Ene-25	UPFPPF	UPFPPF Ente público OICE
Comunicado de avance en la entrega de la información para la revisión final	11-Feb-25	UPFPPF	UPFPPF Ente público OICE
Cédula de ajustes de auditoría	21-Abr-25	UPFPPF	UPFPPF
Carta conclusión de la auditoría	En la fecha de entrega del último dictamen e informe	UPFPPF	UPFPPF Ente público

16.2 Informes y dictámenes para entes públicos en general

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Informe de auditoría independiente	17-Marzo-25 o en la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública (SHCP)	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público Titular del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente público OICE
Dictamen presupuestario	17-Marzo-25 o en la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública (SHCP)	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público Titular del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente público OICE

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público	12-May-25	SFP	UPFPPF Ente público OICE
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas	12-May-25	SFP	UPFPPF Ente público OICE
Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración al SAT	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Dictamen fiscal	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega al SAT	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público SHCP	UPFPPF Ente público OICE
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda o códigos fiscales de entidades federativas	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades conforme al calendario que emitan	SFP Autoridades de las entidades federativas que lo requieran	UPFPPF Ente público OICE
Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades conforme al calendario que emitan	IMSS	UPFPPF Ente público OICE
Reporte de hallazgos preliminar	10-Ene-25	SFP Titular del ente público o del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente público OICE
Reporte de hallazgos definitivo	12-May-25	SFP Titular del ente público o del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente público OICE
Informe ejecutivo	12-May-25 o, en su caso, a la fecha de entrega del último dictamen o informe	SFP Titular del ente público o del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OICE

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Propuestas de mejora	12-May-25	SFP Titular del ente público o del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente público OICE

16.3 Informes y dictámenes para entes públicos regulados por la CNBV

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos, consolidados y sus notas relativas, así como las opiniones, informes y comunicados que emita el auditor	17-Marzo-25 o en la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública (SHCP)	CNBV SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	UPFPPF Ente público OICE (*)
Dictamen presupuestario	17-Marzo-25 o en la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública (SHCP)	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público	12-May-25	SFP	UPFPPF Ente público OICE
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas	12-May-25	SFP	UPFPPF Ente público OICE
Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración al SAT	SFP SAT Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Dictamen fiscal	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega al SAT	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público SAT	UPFPPF Ente público OICE
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda o códigos fiscales de entidades federativas	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades conforme al calendario que emitan	SFP Autoridades de las entidades federativas que lo requieran	UPFPPF Ente público OICE

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades conforme al calendario que emitan	IMSS	UPFPPF Ente público OICE
Reporte de hallazgos preliminar	10-Ene-25	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Reporte de hallazgos definitivo	12-May-25	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Informe ejecutivo	12-May-25 o, en su caso, a la fecha de entrega del último dictamen o informe	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OICE
Propuestas de mejora	12-May-25	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Informe dirigido al Comité de Auditoría, que contenga lo establecido en el artículo 35 de las disposiciones referidas en el numeral 11.12.1	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-24	CNBV	UPFPPF Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OICE (*)
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tengan o no efectos en la información financiera	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-24 o al tener conocimiento de los hechos	CNBV	UPFPPF Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OICE (*)
Informe de observaciones sobre los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-24 o al tener conocimiento de los hechos	CNBV	UPFPPF Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OICE (*)

(*) Cuando la obligación de la presentación del informe ante la autoridad requirente esté a cargo del auditor externo, éste deberá remitirlo a esa autoridad en tiempo y forma.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

16.4 Informes y dictámenes para organismos y entidades de fomento regulados por la CNBV

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Dictamen del auditor externo independiente, incluyendo los estados financieros básicos, consolidados, dictaminados, elaborados, aprobados y suscritos	17-Marzo-25 o en la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública (SHCP)	CNBV SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	UPFPPF Ente público OICE (*)
Dictamen presupuestario	17-Marzo-25 o en la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública (SHCP)	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público	12-May-25	SFP	UPFPPF Ente público OICE
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas	12-May-25	SFP	UPFPPF Ente público OICE
Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración al SAT	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público SAT	UPFPPF Ente público OICE
Dictamen fiscal	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega al SAT	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público SAT	UPFPPF Ente público OICE
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda o códigos fiscales de entidades federativas	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades conforme al calendario que emitan	SFP Autoridades de las entidades federativas que lo requieran	UPFPPF Ente público OICE
Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades conforme al calendario que emitan	IMSS	UPFPPF Ente público OICE

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Reporte de hallazgos preliminar	10-Ene-25	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Reporte de hallazgos definitivo	12-May-25	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Informe ejecutivo	12-May-25 o, en su caso, a la fecha de entrega del último dictamen o informe	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OICE
Propuestas de mejora	12-May-25	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Informe dirigido al Comité de Auditoría, que contenga lo establecido en el artículo 35 de las disposiciones referidas en el numeral 11.12.1	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-24	CNBV	UPFPPF Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OICE (*)
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de éstas, con independencia de que tengan o no efectos en la información financiera	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-24 o al tener conocimiento de los hechos	CNBV	UPFPPF Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OICE (*)
Informe de observaciones sobre los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos, ordenadas por su relevancia	Dentro de los 120 días naturales siguientes al 31-Dic-24 o al tener conocimiento de los hechos	CNBV	UPFPPF Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OICE (*)

(*) Cuando la obligación de la presentación del informe ante la autoridad requirente esté a cargo del auditor externo, éste deberá remitirlo a esa autoridad en tiempo y forma.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

16.5 Informes y dictámenes para organismos y entidades regulados por la CNSF

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Dictamen e informe corto de los estados financieros básicos consolidados anuales	Dentro de los 45 días hábiles siguientes al 31-dic-24 o en la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública (SHCP)	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	UPFPPF Ente público OICE (*)
Dictamen presupuestario	17-Marzo-25 o en la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública (SHCP)	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público	12-May-25	SFP	UPFPPF Ente público OICE
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas	12-May-25	SFP	UPFPPF Ente público OICE
Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración al SAT	CNSF SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público SAT	UPFPPF Ente público OICE
Dictamen fiscal	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega al SAT	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público SAT	UPFPPF Ente público OICE
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda o códigos fiscales de entidades federativas	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades dentro del calendario que emitan	SFP Autoridades de las entidades federativas que lo requieran	UPFPPF Ente público OICE
Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades	IMSS	UPFPPF Ente público OICE

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
	dentro del calendario que emitan		
Reporte de hallazgos preliminar	10-Ene-25	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Reporte de hallazgos definitivo	12-May-25	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Informe ejecutivo	12-May-25 o, en su caso, a la fecha de entrega del último dictamen o informe	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público Órgano de Gobierno o equivalente OICE
Propuestas de mejora	12-May-25	SFP Titular del ente público	UPFPPF Ente público OICE
Informe largo e informes sobre información complementaria	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-24	CNSF	UPFPPF Ente público OICE (*)
Otros informes y comunicados conforme a lo establecido en el numeral 24.2.2. de la CUS	Dentro de los 90 días hábiles siguientes al 31-Dic-24	CNSF	UPFPPF Ente público OICE (*)

(*) Cuando la obligación de la presentación del informe ante la autoridad requirente esté a cargo del auditor externo, éste deberá remitirlo a esa autoridad en tiempo y forma.

16.6 Informes y dictámenes para organismos y entidades regulados por la CONSAR

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Informe de auditoría, estados financieros dictaminados, notas, comunicados, opiniones y declaratoria establecidos en los artículos 65 y 80 de las disposiciones referidas en el numeral 11.14.1	17-Marzo-25 o en la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública (SHCP)	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público Titular del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente público OICE (*)
Dictamen presupuestario	17-Marzo-25 o en la fecha establecida en los lineamientos para la integración de la Cuenta Pública (SHCP)	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público Titular del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente público OICE

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público	12-May-25	SFP	UPFPPF Ente público OICE
Informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas	12-May-25	SFP	UPFPPF Ente público OICE
Informe de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la declaración al SAT	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público SAT	UPFPPF Ente público OICE
Dictamen fiscal	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega al SAT	SFP Órgano de Gobierno o equivalente del ente público SAT	UPFPPF Ente público OICE
Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda o códigos fiscales de entidades federativas	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades conforme al calendario que emitan	SFP Autoridades de las entidades federativas que lo requieran	UPFPPF Ente público OICE
Dictamen de cumplimiento de obligaciones de la Ley del Seguro Social	Tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega a las autoridades conforme al calendario que emitan	IMSS	UPFPPF Ente público OICE
Reporte de hallazgos preliminar	10-Ene-25	SFP Titular del ente público o del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente público OICE
Reporte de hallazgos definitivo	12-May-25	SFP Titular del ente público o del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente público OICE
Informe ejecutivo	12-May-25 o, en su caso, a la fecha de entrega del último dictamen o informe	SFP Titular del ente público o del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente Público Órgano de Gobierno o equivalente OICE

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Informes o dictámenes	Fecha de entrega	Dirigido a:	Distribución
Propuestas de mejora	12-May-25	SFP Titular del ente público o del órgano desconcentrado	UPFPPF Ente público OICE
Informe y evaluación del control interno conforme al artículo 81 de las disposiciones referidas en el numeral 11.14.1	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-24	CONSAR	UPFPPF Ente público OICE (*)
Comunicado previo a que sea emitido el informe de auditoría externa, conforme al artículo 85 de las disposiciones referidas en el numeral 11.14.1	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-24	CONSAR	UPFPPF Ente público OICE (*)
Informe sobre irregularidades o cualquier otra situación que pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de las entidades auditadas, conforme al artículo 89 de las disposiciones referidas en el numeral 11.14.1	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-24	CONSAR	UPFPPF Ente público OICE (*)
Dictamen de cada uno de los fondos administrados por las SIEFORES, incluyendo los estados financieros dictaminados y sus notas	Dentro de los 90 días naturales siguientes al 31-Dic-24	CONSAR	UPFPPF Ente público OICE (*)

(*) Cuando la obligación de la presentación del informe ante la autoridad requirente esté a cargo del auditor externo, éste deberá remitirlo a esa autoridad en tiempo y forma.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

17. TRABAJOS ADICIONALES

17.1 Los entes públicos que requieran contratar trabajos adicionales con auditores externos elegibles para la SFP deberán, en primer lugar, contar con la opinión favorable emitida por la UPFPPF.

17.2 Los auditores externos que sean invitados para realizar trabajos adicionales deberán dar aviso por escrito al área solicitante que no podrán participar en ningún proceso de contratación hasta no contar con la opinión favorable de la UPFPPF. Asimismo, se deberá turnar copia de ese escrito a ésta Unidad administrativa.

17.3 Los entes públicos pueden consultar el "Listado de auditores externos para la SFP", en la siguiente liga: https://www.gob.mx/sfp/documentos/auditorias-del-patrimonio-publico-federal. El listado es actualizado y publicado anualmente por la UPFPPF.

17.4 Los trabajos adicionales pueden obedecer a las siguientes causas:

- Derivado de una disposición legal o de una obligación técnica-normativa.
- Por requerimiento expreso de una autoridad competente.
- Por decisión interna para coadyuvar a una mejor gestión del ente público.

17.5 Para que la UPFPPF cuente con elementos que le permitan emitir la opinión favorable para la contratación, será necesario que el ente público adjunte a su solicitud las propuestas de servicios de los auditores externos que contengan lo siguiente:

- Descripción detallada del trabajo.
- Dictámenes o informes que se deberán emitir.
- Fechas de inicio y término de los trabajos.
- Naturaleza y extensión de los trabajos a realizar.
- Horas estimadas para la realización de los trabajos y costo.
- Personal que llevará a cabo los trabajos, precisando su cargo, en qué consiste su intervención y el tiempo en horas de su participación.

17.6 Adicionalmente, el ente público solicitante deberá remitir a la UPFPPF lo siguiente:

- El resultado del análisis y comparación de las propuestas de servicios presentadas por los auditores externos.
- Manifestación por escrito de los auditores externos de que para efectuar los trabajos cumple con lo establecido en los numerales 34 y 36 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal.
- Otra información que el ente público considere importante.

17.7 Cuando se trate de trabajos para coadyuvar a una mejor gestión del ente público, deberán también adjuntarse: la justificación correspondiente; el análisis de costo-beneficio; y, pronunciamiento de la administración del ente público de que no es factible realizar el trabajo adicional con personal interno. Cuando lo considere pertinente, la UPFPPF podrá solicitar, además, la opinión del OICE.

17.8 Una vez que el ente público obtenga por escrito la opinión favorable de la UPFPPF, podrá iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en la LAASSP, su reglamento y demás normatividad aplicable.

17.9 Si por algún motivo el ente público no formaliza la contratación de los trabajos, o su realización se pospone por tiempo indefinido, el ente público deberá notificar esta circunstancia a la UPFPPF.

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

17.10 La contratación de trabajos adicionales con el ente público auditado por parte de los auditores externos o de su personal, sin contar con la opinión favorable de la UPFPPF, ocasionará la pérdida de elegibilidad de la firma, de conformidad con el numeral 45, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal.

ANEXO

II

ENTE PÚBLICO:(1) COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
EJERCICIO A AUDITAR:(2) 2024

ANEXO II
HOJA 1 DE 2

PROPUESTA ECONÓMICA POR EJERCICIO

DESGLOSE DE HORAS POR ETAPAS Y PRODUCTOS DE AUDITORIA Y SU COSTO

FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS:(3) DESPACHO MILÁN BRITO, S.C.

PLANTILLA (4)	EXPERIENCIA (5)	PLANEACIÓN (6)	INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE			DICTAMEN PRESUPUESTARIO			INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE OPERACIONES REPORTABLES			INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE			DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL			DICTAMEN CODIGO FISCAL CDMX			DICTAMEN CODIGO FISCAL EDO MÉXICO			DICTAMEN CODIGO FISCAL OAXACA			REPORTE DE HALLAZGOS PRELIMINAR			REPORTE DE HALLAZGOS DEFINITIVO			INFORME EJECUTIVO			PROPUESTAS DE MEJORA			SUBTOTALES (9)				TOTAL (10)
			EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	EJECUCION Y SUPERVISION (6)	ELABORACION DE INFORMES (6)	DISCUSIÓN (6)	PLANEACIÓN	EJECUCION Y SUPERVISION	ELABORACION DE INFORMES	DISCUSIÓN	
SOCIO																																										
1 (Auditoría)	32	16	4	3	1	4	2	1	4	2	1																1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	16	10	7	49
1 (Fiscal y de Sistemas)	22	14	2	1	1							2	2	1	9	3	1	2	2	1	2	2	1	3	3	1												14	19	12	6	51
GERENTE Y/O SUPERVISOR																																										
1 (Auditoría)	18	24	60	24	2	24	4	1	2	2	1	2	2	1	12	10	5	2	2	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	24	19	56	17	207
1 (Sistemas)	12	24	24	2	2	8																																	24	32	2	2	60
ENCARGADO																																										
1	9	24	70	24	2	24	8	1				4	2		12	10	5	4	2		4	2		4	2		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	24	126	64	12	216
1	5	24	50	6	2				2																														24	33	6	2	65
AUDITOR																																										
1	4	16	76	8	2	24	8	1																															16	102	16	3	137
1	3	16	76	8	2				25																														16	101	8	2	127
1	1	16										20	2		73	10		24	2		24	2		24	2														16	169	16	3	204
TOTAL		174	344	73	14	44	26	4	33	4	2	27	8	2	106	33	11	32	8	2	32	8	2	33	8	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	174	706	182	51	1115

COSTO DE LA AUDITORÍA (10)

Concepto	Horas	Costo por hr.	Monto en pesos
Socio	100	918	91,800.00
Eq. de Aud.	1015	511	518,665.00
Gastos de viaje**			
Total	1115		610,465.00
IVA			97,674.40
Costo Total			708,139.40

HORAS BASE PARA EL CÁLCULO DE HONORARIOS MÁXIMO

Declaro bajo protesta de decir verdad que la plantilla que conformará el equipo auditor no sufrirá cambios en su estructura durante el desarrollo de la auditoría.

CPC. MARY CARMEN MILAN ESPINOSA
Nombre y Firma del Socio Responsable (11)

** Nota: En caso de cotizar gastos de viaje, deberá anexar a este formato un desglose de estos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte, por persona y día.

Contrato 57/24

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO II
HOJA 2 DE 2

COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO FEDERAL

CÁLCULO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA UPFPPF 2024

ENTE PÚBLICO: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

HORAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA 2024

Concepto	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Hrs. Propuestas	100	1015	1,115
Informes a disminuir			
Operaciones Reportables	7	33	40
Hrs. A disminuir	7	33	40
Total de horas (2)	93	982	1,075
Hrs. Op Rep.	7	33	40
% s/ Total de horas (3)	3.7%		
Red. Hrs. Op Rep. (4)		0	
Hrs. Aut. Op. Rep	7	33	40
Total de Hrs. A Aut. (5)	100	1,015	1,115
% Hrs. Socio	9.0%		
Ajuste hrs. Socio	0		
Hrs. Base de Datos	100	1,015	1,115

	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Horas Rev. Financiera	93	982	1,075
Horas Op. Reportables	7	33	40
Subtotal de horas	100	1,015	1,115
Total de horas	100	1,015	1,115
Cuota por hora	918	511	
Gastos de viaje			-
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS	$ 91,800	$ 518,665	$ 610,465

ANEXO III

Coordinación General de Fiscalización
Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal
Oficio No. UPFPPF/212/668/2024

MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CONCEPTO	CUOTA	HORAS	IMPORTE
HORAS SOCIO	918	93	$ 85,374
HORAS SOCIO REPORTABLES		7	6,426
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA	511	982	501,802
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA REP.		33	16,863
TOTAL		1,115	610,465
GASTOS DE VIAJE			-
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS (No incluye el Impuesto al Valor Agregado)			$ 610,465

SFP/FAFF/JCFS

Anexo III

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **No. 57/24,** PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS.

I. MONTO DEL CONTRATO.
(Asentar Monto Máximo y Mínimo Total de Honorarios)

$708,139.40 (SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.).

Monto Máximo Total de Honorarios	$	610,465.00
Impuesto al Valor Agregado	$	97,674.40
Monto Máximo del Contrato	**$**	**708,139.40**
Monto Mínimo Total de Honorarios	$	244,186.00
Impuesto al Valor Agregado	$	39,069.76
Monto Mínimo del Contrato	**$**	**283,255.76**

II. PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

(Asentar fechas, porcentajes y cantidades a las que ascenderá el monto de los pagos previstos en la cláusula tercera).

1.- 09 de diciembre de 2024	20%	$141,627.88
2.- 10 de marzo de 2025	50%	$354,069.70
3.- 09 de junio de 2025	20%	$141,627.88
4. Previa emisión por la SFP del oficio de liberación de finiquito	10%	$ 70,813.94
		$708,139.40

Por "EL DESPACHO"
REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. ALFONSO ÁVILA RIVAS

Por "LA ENTIDAD"
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

MTRO. RICARDO MORALES SUÁREZ